

## **Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba 2012**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL  
N° 041-2012-AG-DGFFS**

Lima, 31 de mayo de 2012

VISTO:

El Informe N° 1737-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 29 de mayo de 2012, el cual recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King) 2012;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento; y, por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, se encuentra previsto en su artículo 67° que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 29376, en su artículo 2°, da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restituye su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG. Asimismo en su artículo 4° precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención

para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo de 2008, se aprueba los porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King), siendo los siguientes: i) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%; ii) Coeficiente de

rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos Nacionalmente, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. En los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el periodo de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú y la Autoridad Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King (caoba), comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los informes de técnicos N° 2964-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 2963-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 2704-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 2755-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 2678-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 2753-AG-DGFFS-DGEFFS y 2754-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú para comprobar la existencia de los árboles de *Swietenia macrophylla* King (caoba) declarados en los POA;

Que, mediante Oficios N° 765-2011-AG-DGFFS(DGEFFS), 790-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, 815-2011-AG-DGFFS(DGEFFS) y 866-2011-AG-DGFFS(DGEFFS), la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú remite los informes de verificación de campo señaladas en el considerando anterior a la Autoridad Científica CITES-Perú en cumplimiento al artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2010-AG.

Que, mediante Oficio N°041-2012-DGDB-DVMDERN/MINAM, de fecha 15 de febrero de 2012, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de Swietenia macrophylla King (caoba) para el cupo nacional de exportación 2012.

Que, en dicho documento se señala que después de revisada y analizada la información proporcionada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre respecto a las 06 concesiones forestales maderables, que se encuentran propuestos para el cupo nacional de exportación anual de caoba 2012, se concluye, entre otros, que el número de árboles aprovechables en los planes operativos anuales de los titulares de aprovechamiento forestal es de 104 árboles, esta cantidad estaría por debajo de los rangos recomendados en el estudio de las poblaciones de caoba (Swietenia macrophylla King) en el Perú; asimismo recomienda entre otros, que el cupo nacional de exportación de caoba (Swietenia macrophylla King) 2012 se establezca considerando hasta 104 árboles aprovechables;

Que, el Informe N° 1737-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 29 de mayo de 2012, recomienda: i) Considerar para el establecimiento del Cupo Nacional de Exportación de caoba 2012 los 07 Planes Operativos Anuales que han sido verificados por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú y aprobados por el Programa Regional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; ii) el cupo nacional de exportación de caoba

(Swietenia macrophylla) 2012 se encuentre constituido por 104 árboles de condición aprovechable, provenientes de los siete (07) Planes Operativos Anuales consignados en el cuadro N° 4 y 5 del informe en mención; iii) según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de caoba 2012 debe ser de un año; y, iv) los porcentajes de rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de caoba 2012, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (Swietenia macrophylla) 2012, el cual está compuesto por un total de 104 árboles provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los coeficientes de rendimiento de madera roliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son las establecidas en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

**Artículo 3°.-** El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA VELÁSQUEZ SILVA  
Directora General Forestal y  
de Fauna Silvestre ( e )

#### Cupo Nacional de Exportación de Caoba 2012

| N°           | Titular                                               | N° de Contrato                                                                                        | N° POA | Zafra     | N° árboles aprovechables de caoba (según verificación de campo de la DGFFS) | Volumen Fuste m <sup>3</sup> (r) Caoba según Informe de verificación por la DGFFS | Volumen Fuste m <sup>3</sup> (r) caoba (71% de madera en troza) | Volumen de madera caoba m3 (incluido el coef. de rendimiento de mad. Roliza a mad. Aserrada 52%) |
|--------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | Empresa Consolidado Chullachachi SAC*                 | 17-TAH/C-J-040-02<br>17-TAH/C-J-041-02<br>17-TAH/C-J-045-02                                           | 7      | 2009-2010 | 5                                                                           | 51.235                                                                            | 36.377                                                          | 18.916                                                                                           |
| 2            | Empresa Consolidado Chullachachi SAC*                 | 17-TAH/C-J-040-02<br>17-TAH/C-J-041-02<br>17-TAH/C-J-045-02                                           | 8      | 2010-2011 | 5                                                                           | 40.159                                                                            | 28.513                                                          | 14.827                                                                                           |
| 3            | Empresa de Productos Forestales Iberia SAC            | 17-TAH/C-J-028-02                                                                                     | 8      | 2011-2012 | 8                                                                           | 85.863                                                                            | 60.963                                                          | 31.701                                                                                           |
| 4            | Empresa maderera Industrial Isabelita SAC (EMINI SAC) | 17-TAH/C-J-019-02                                                                                     | 9      | 2011-2012 | 5                                                                           | 68.666                                                                            | 48.753                                                          | 25.352                                                                                           |
| 5            | Empresa Maderera Río Acre SAC (MADERACRE SAC)         | 17-TAH/C-J-001-02                                                                                     | 10     | 2011-2012 | 17                                                                          | 205.630                                                                           | 145.997                                                         | 75.918                                                                                           |
| 6            | Empresa Maderera Río Yaverija SAC (MADERYJA SAC)      | 17-TAH/C-J-004-2                                                                                      | 9      | 2011-2012 | 46                                                                          | 657.324                                                                           | 466.700                                                         | 242.684                                                                                          |
| 7            | Empresa Consolidado Otorongo SAC**                    | 17-TAH/C-J-042-02<br>17-TAH/C-J-043-02<br>17-TAH/C-J-044-02<br>17-TAH/C-J-017-02<br>17-TAH/C-J-009-03 | 9      | 2011-2012 | 18                                                                          | 234.808                                                                           | 166.714                                                         | 86.691                                                                                           |
| <b>Total</b> |                                                       |                                                                                                       |        |           | <b>104</b>                                                                  | <b>1343.685</b>                                                                   | <b>954.017</b>                                                  | <b>496.089</b>                                                                                   |

\* conformado por Empresa Inversiones Chullachachi S.R.L., Forestal Purus S.R.L., Inversiones Yacaré S.R.L.

\*\* conformado por Empresa Forestal Otorongo SA Exp. "A", Forestal Otorongo SA Exp. "B", Forestal Río Piedras SAC, Empresa Forestal Portillo SRL Exp "A" y Forestal Monago S.R.L.